

La cuantía de esta retribución será la siguiente:

- 55 euros por día trabajado, cuando la jornada sea igual o superior al 80 % de la jornada habitual.
- 30 euros por día trabajado, cuando la jornada sea inferior al 80 %.

Estas cantidades tendrán naturaleza salarial, cotizarán a la Seguridad Social y se abonarán junto con la nómina del mes correspondiente.

Su finalidad es compensar económicamente la prestación de servicios en festivos, sin que genere derecho a descanso compensatorio adicional.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de personas trabajadoras con jornada distribuida de lunes a domingo y con día de descanso semanal fijo entre lunes y viernes, cuando dicho descanso coincida con un día festivo laboral, se reconocerá un día adicional de descanso compensatorio, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo.

Artículo 26. Descansos

Las personas trabajadoras que realicen jornada continuada superior a 6 horas dispondrán de una pausa de 30 minutos, computable como trabajo efectivo.

En jornadas partidas superiores a 4 horas, el descanso será de 15 minutos, también retribuido.

Los periodos de descanso deberán organizarse mediante relevos de trabajadores de forma que no quede abandonado el servicio, supliéndose los trabajadores unos a otros, sin que ello implique aumento de jornada, ni mayor percepción económica.

Artículo 27. Vacaciones

Los trabajadores sujetos a este convenio, tendrán derecho a disfrutar un total de treinta (30) días naturales de vacaciones anuales retribuidas, en el caso de disfrutarse fuera del periodo de Verano/Temporada alta se amplía a treinta y cinco (35) días naturales.

Las partes acuerdan establecer dos periodos de vacaciones:

a) Periodo de Verano/ Temporada Alta

- Comprenderá desde el 01 de junio hasta el 15 de septiembre.
- El régimen de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales
- se disfrutarán en periodos de como mínimo en 3 semanas de 7 siete días y un turno/semana de 9 días.

b) Periodo de Invierno:

- Comprenderá del 1 de enero al 31 de mayo y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.
- El régimen de vacaciones retribuidas será treinta y cinco días naturales.
- se disfrutarán en periodos de como mínimo 5 semanas de 7 días.

Las vacaciones se disfrutarán con un mínimo de 7 días naturales. Dentro de éstos tienen que incluirse los días de descanso correspondientes al descanso de la jornada de 40 h.

Artículo 28. Permisos retribuidos

Las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos retribuidos establecidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, y además a las siguientes mejoras:

- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Un día por boda, bautizo o comunión de hijo/a.
- Tres días por asuntos particulares, no acumulables a vacaciones y retribuidos, previa comunicación a la empresa con al menos 10 días de antelación y respetando las necesidades del servicio.

Estos permisos serán disfrutados sin discriminación por razón de sexo, tipo de contrato o grupo profesional.

Artículo 29. Trabajo a distancia y desconexión digital

Cuando el RCMM implante modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2021 , garantizando igualdad de trato, retribución y derechos.

La empresa reconoce el derecho de las personas trabajadoras a la desconexión digital, garantizando que fuera de su jornada laboral no se les exigirá atender comunicaciones profesionales, salvo causa de fuerza mayor o necesidad urgente justificada.